

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.2/2C.27.1/0002-18.

RESOLUCIÓN No. 0024/2019.

MATERIA: INDUSTRIA

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Fecha de Clasificación: 19-II-2019.
Unidad Administrativa: PFPA/OROO.
Reservado: 1 A 4 PÁGINAS.
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110 FRACC.
XILFTAIP.

Ampliación del período de reserva:

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Subdelegado Jurídico: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFPA/29.2/2C.27.1/0002-18 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0002-18, mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida al Propietario o poseedor a través de su representante legal o apoderado legal o responsable o encargado del establecimiento denominado terrestre, Quintana Roo.

ubicado en la zona federal marítimo Estado de

II. En fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0002-18, en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, realizaron la visita de inspección en el domicilio referido en el punto que antecede, en la que se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley de Aguas Nacionales y a su Reglamento.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 88 BIS fracción XI, incisos a), b), c) y d), XIII y XV de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 134, 135, 137 y 139 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT **SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.2/2C.27.1/0002-18.
RESOLUCIÓN No. 0024/2019.
MATERIA: INDUSTRIA
"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/0002-18, de fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III.- Ahora bien por lo que respecta a las probanzas ofertadas por parte de la persona moral inspeccionada durante la diligencia de inspección, esta autoridad procede al análisis y valoración únicamente de las que guarden relación directa con los hechos que motivaron el acta de inspección de fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, dichas probanzas se tienen por PRESENTADAS, EXHIBIDAS Y ADMITIDAS, de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 79, 81, 93 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria al presente asunto, mismas que consisten en: **a).** La licencia de funcionamiento número 07007159 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, emitida por el Gobierno del Estado de Quintana Roo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación a favor de la persona moral denominada

b). La credencial para votar a favor del C.

emitido por el Instituto Nacional Electoral; **d).** La credencial para votar a favor del C.

Toto, emitido por el Instituto Nacional Electoral; **e).** La credencial para votar a favor del C.

emitido por el Instituto Nacional Electoral; **f).** El recibo de agua y drenaje de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado a favor de la persona moral denominada

g) La factura número de fecha veinticinco de

marzo del año dos mil diecisiete, emitido por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas a favor de la persona moral denominada

por concepto de Tramites de expedición de Licencia de

Funcionamiento Municipal del dichas probanzas que se valoran en términos de lo dispuesto en el numeral 129, 130, 133, 188, 189, 190, 191, 192, 202, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose que la persona moral denominada

utiliza el servicio de agua y drenaje de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno del Estado de Quintana Roo; así mismo que cuenta con la licencia de funcionamiento número de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, igualmente emitida por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, para las actividades que lleva a cabo en el con ubicación en la

IV.- Visto lo anterior, esta autoridad determina que durante la diligencia de inspección que se llevó a cabo en el establecimiento denominado ubicado en la zona federal marítimo terrestre, Estado de Quintana Roo, no se observó que se esté llevando a cabo la descarga de aguas residuales, sino por el contrario se advirtió que el establecimiento si utiliza agua en sus procesos de servicio, cuyo origen o

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.2/2C.27.1/0002-18.

RESOLUCIÓN No. 0024/2019.

MATERIA: INDUSTRIA

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

fuente de abastecimiento es mediante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo; de igual forma se observó que derivado de las actividades que realiza, la cual consiste en el servicio de alojamiento cuenta con 47 habitaciones que generan aguas residuales, sin embargo durante la visita de inspección no se advirtió la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores entendiéndose estos como "la corriente o depósito natural de agua, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo o los acuíferos"; asimismo cabe mencionar que las aguas residuales que genera son enviadas mediante bombeo al registro de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado en donde, es recolectada para su envío al sistema de alcantarillado de dicha comisión, lo que acredita mediante el recibo de agua y drenaje de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en tal sentido, esta Autoridad determina que no existen elementos suficientes que constituyan irregularidades que puedan ser sancionadas a cargo de la persona moral que se ordenó inspeccionar, por ende resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección PFPA/29.2/2C.27.1/0002-18 de fecha uno de febrero del año dos mil dieciocho, no se desprenden irregularidades que sancionar en materia de descargas de aguas residuales, por lo que con fundamento en el artículo 57, fracción II y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada

a través de quien ostente su representación legal, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada

a través de quien ostente su representación legal, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.2/2C.27.1/0002-18.

RESOLUCIÓN No. 0024/2019.

MATERIA: INDUSTRIA

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la persona moral denominada

a través de quien ostente su representación legal, que el

expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la persona moral denominada

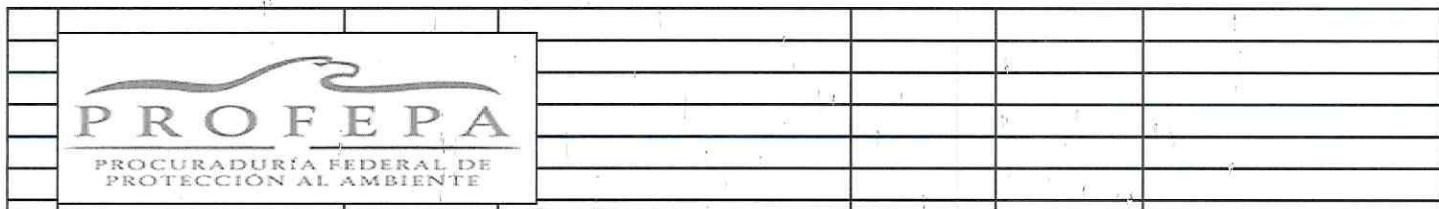
a través de quien ostente su

representación legal, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE.-----

RAQ/EMMC/GCC:

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO



ROTULÓN FIJADO EL DÍA DE HOY **20 DE FEBRERO DE 2019** SIENDO LAS 17:00 HORAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUEDANDO EL ORIGINAL DEL ACUERDO NOTIFICADO EN ESTE ACTO A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO EN LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No.	EXPEDIENTE	MATERIA	INTERESADO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
1	PFPA/29.2/2C.27.1/0002-18	INDUSTRIA		0024/2019	19/02/2019	SE EMITE RESOLUCIÓN DE CIERRE.

LA NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ARRIBA ENLISTADO SURTE EFECTOS EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL AL DE LA FIJACIÓN DEL PRESENTE ROTULÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 167 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

